

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

SECRETARIA

02/6/196 03/6/075 03/6/142 03/6/224 JES 300

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

Montevideo, 1 9 OCT. 2009

VISTO: estos antecedentes relacionados con la Resolución del Consejo Nacional de Gobierno del 4 de noviembre de 1965.-----

RESULTANDO: I) Que por dicha Resolución fueron designadas para ser expropiadas, tres fracciones de terreno propiedad actual de Leopoldo Antonio García Noutary, Padrón Nº 372, ubicadas en la 9na. Sección Judicial y misma Catastral del Departamento de Soriano, destinadas a las obras del "Ramal de Ruta Nº 14 - Tramo: Palmitas - La Tabla", las cuales de acuerdo a informe de la antes Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas, "es conveniente para los intereses del propietario y del Estado, cerrar una fracción del camino actual, que quedará sin tránsito, permutándola por las parcelas a expropiar, planteando para llevar a cabo esa permuta, expropiar una pequeña superficie de terreno, a fin de dar salida a la carretera, al resto del Camino con tránsito", ubicada en la misma Sección Judicial y Catastral del mismo Departamento que las anteriores.---II) Que la Dirección Nacional de Topografía del actual Ministerio de Transporte y Obras Públicas, procedió a actualizar la tasación la cual ascendió a U.R. 1.939 a favor del interesado y como diferencia entre las

fracciones a expropiar y la que se permuta, suma esta que no fue aceptada
por el mismo
III) Que ante escritos presentados fueron hallados nuevos elementos de
juicio que hicieron variar la misma, ascendiendo el nuevo monto a U.R.
2.394, el cual fue aceptado por el propietario
IV) Que la enajenación resultante del procedimiento expropiatorio está
comprendida en Ley Nº 18.083, correspondiendo el pago del Impuesto a la
Renta a las Personas Físicas (IRPF), por parte del propietario expropiado, y
dado el carácter forzoso de la referida enajenación, dicho monto debe
considerarse incluido en los daños y perjuicios, y por tanto ser indemnizado
por la Administración
V) Que la Asesoría Técnica (Área Contable) de la citada Dependencia y el
Contador Central Delegado por el Tribunal de Cuentas de la República,
destacado en esta Secretaría de Estado han tomado la intervención previa
de su competencia
VI) Que la Asesoría Técnica (Area Jurídica) de la ya referida Unidad
Ejecutora, señala que no tiene observaciones que formular desde el punto
de vista legal a estas actuaciones
CONSIDERANDO: que por lo expuesto, corresponde resolver en





DE TRANSPORTE OBRAS PUBLICAS

SECI	 	_	

A A	
consecuer	വാ
- GTYPOOROI	wa.

ATENTO: al Art. 38 del T.O.C.A.F., a lo establecido por la Ley de Expropiaciones Nº 3958 del 28 de marzo de 1912, Decreto del Poder Ejecutivo Nº 90/000 del 3 de marzo de 2000 y a la Ley Nº 18.083 de fecha 27 de diciembre de 2006 vigente desde el 1° de julio de :2007.-----

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1°) Desaféctese del dominio público, una fracción de terreno sin empadronar propiedad del Estado, ubicada en la 9na. Sección Judicial del Departamento de Soriano, la cual forma parte del Camino Público existente, señalada con la letra A en el plano del Agrimensor Jesús García Pardo de julio de 1966, registrado en la Dirección Nacional de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales el 11 de abril de 1969 con el Nº 1836, con una superficie de 1Há. 6332m² y cuyos deslindes son: por Norte, tramo recto de 17m25 lindando con el mismo Camino Público; por el Este, línea quebrada formada por dos tramos rectos de 508m45 y 434m70 lindando ambos con parte del predio Padrón Nº 372; por el Sureste, tramo recto de 48m45 lindando con mismo Camino Público y por el Oeste, línea quebrada formada por dos tramos rectos de 479m80 y 509m75 lindando

ambos con parte del predio Padrón Nº 372.-----

2°) Autorízase la entrega de la fracción de terreno descripta en el numeral que antecede, en carácter de permuta, al Sr. Leopoldo Antonio García Noutary.-----

3°) Apruébase la actualización de la tasación realizada por la Dirección Nacional de Topografía del Ministerio de Transporte y Obras Públicas y a favor del interesado por diferencia entre la fracción del Estado que se permuta y de tres fracciones de terreno que se expropian, propiedad actual de Leopoldo Antonio García Noutary, señaladas con los Nºs I, II, y III en el plano mencionado en el Numeral 1º de esta Resolución, las cuales tienen un área total de 21Hás. 5131m² y sus deslindes son: FRACCION Nº I -(superficie 20Hás 3486m², a expropiar), por el Norte, tramo recto de 52m00 lindando con el predio Padrón Nº 324; por el Este, línea formada por cinco tramos, el primero recto de 185m70, el segundo curvo de 113m05 de desarrollo y 675m00 de radio, el tercero recto de 3.386m15, el cuarto curvo de 171m40 de desarrollo (compuesto por tres arcos de circunferencia) y el último, recto de 278m85 lindando todos ellos con parte del predio Padrón Nº 372 y por el Oeste línea compuesta por seis tramos, el primero recto de 139m55 con frente a Camino Público existente,





el segundo recto de 148m55, el tercero curvo de 148m10 de desarrollo (compuesto por tres arcos de circunferencia), el cuarto recto de 3.386m15, el quinto curvo de 121m40 de desarrollo y 725m00 de radio y el último recto de 200m05 lindando los últimos cinco tramos con parte del predio Padrón Nº 372. FRACCION Nº II: (superficie 0Hás 9424m², a expropiar), por el Este, línea compuesta de dos tramos rectos de 155m55 y 100m85 respectivamente, lindando ambos con Camino Público existente; por el Suroeste, el Arroyo Bequeló y por el Oeste, tramo recto de 246m15 lindando con parte del predio Padrón Nº 372. FRACCIÓN Nº III: (superficie 0Hás 2221m², a expropiar para acceso del Camino Público a la Carretera Ramal de Ruta Nº 14), por el Este, tramo recto de 17m70 lindando con parte del predio Padrón Nº 372 (fracción Nº I del mismo plano); por el Sur, tramo recto de 126m70 lindando con parte del predio Padrón Nº 372; por el Oeste, tramo recto de 18m10 con frente a Camino Público existente y por el Norte, tramo recto de 128m70 lindando con parte del predio Padrón Nº 372.----4°) Apruébase el pago de la indemnización por aplicación de la Ley Nº 18.083 que asciende a U.R. 43,09 (Unidades Reajustables: cuarenta y tres con nueve centésimas).-----

5°) Autorízase la inversión de U.R. 2.437,09 (Unidades Reajustables: dos mil cuatrocientas treinta y siete con nueve centésimas), que se convertirán al valor de la Unidad Reajustable el día anterior a su pago, a fin de abonar al interesado el importe a su favor por la diferencia de la fracción a permutar y las que se expropian, suma que ascendió a U.R. 2.394 (Unidades Reajustables: dos mil trescientas noventa y cuatro) y la suma U.R. 43,09 (Unidades Reajustables: cuarenta y tres centésimas) correspondientes al impuesto a la renta por incremento patrimonial, que deberá retener el Escribano actuante y verter a la Dirección General Impositiva por cuenta del expropiado, asimismo el 3% del total por imprevistos. Dichas erogaciones se atenderán con cargo a los fondos establecidos en la Ley Nº 17.930 del 19 de diciembre de 2005 (vigente desde el 1º de enero de 2006) Programa 006 - Proyecto 765.----6°) **COMUNIQUESE**, y pase a la Dirección Nacional de Topografía para su toma de razón y demás efectos que correspondan.-----

> Dr. TABARE VAZQUEZ Presidente de la República